

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion rusa de los Sros. Vinda é hijos de Mijon á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachó oficial de Madrid 23 de Junio de 1858 á las 8 y 30 minutos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, al Gobernador Civil de la provincia.

SS. MM. y AA. han regresado de Aranjuez sin novedad, Leon 23 de Junio de 1858.

(CARTA DEL 20 DE JUNIO DEL 1858)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de D. José Muro solicitando se continúe en él la autorizacion concedida á D. Juan Muñiz y Miranda para publicar una Coleccion de las leyes, Reales disposiciones y circulares de interés general, expedidas desde el año de 1805 al 1814, y desde el 1820 al 1823; en su vista, y teniendo presente que D. Juan Muñiz y Miranda no pudo por su pronta muerte publicar mas que el tomo relativo al año 1820, dejando sin concluir su pensamiento, cuya utilidad habia sido reconocida para llenar el vacío que la Coleccion oficial ha dejado en los indicados períodos, así como que el expediente se somete y acepta las condiciones con que se autorizó á su antecesor por la Real orden de 5 de Julio de 1852, ha tenido á bien S. M. acceder á dicha solicitud y mandar que se comuniquen esta su soberana resolución, para que por las dependencias y oficinas del Gobierno se faciliten al interesado los

documentos, datos y noticias que le sean necesarios para hacer la enunciada compilacion, que tendrá el carácter oficial, luego que se llenen las condiciones contenidas en la citada Real orden de 5 de Julio de 1852, en la misma forma que se dispuso para su antecesor D. Juan Muñiz y Miranda.

Madrid 19 de Junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda S. M. (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, en el expediente instruido á virtud de consulta hecha á la Administracion principal de Hacienda de Canarias por el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, se ha dignado resolver que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados con arreglo al art. 1.º 271 de la ley de enjuiciamiento civil, se cumple papel del sello 4.º por analogía con el que se usa en los protocolos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—

Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la solicitud de Don Vicente Baura, autor de la proposicion presentada á este Ministerio para tomar las acciones de obras públicas que quedaron sin adjudicar en el remate celebrado el dia 12 del corriente, en la cual pretende que el Gobierno resuelva ciertas dudas que se le ocurren sobre la inteligencia del Real decreto de 13 del mismo mes, en la parte que dispone se abra puja oral por espacio de 15 minutos en el caso de presentarse proposicion igual ó mas ventajosa que la referida; y S. M., tomando en cuenta las observaciones de este interesado y oido el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que admitida por dicho Real decreto de 13 del corriente la proposicion del referido Baura para que sirva de base al nuevo remate que deberá celebrarse el dia 22 próximo, se entienda que no podrá ser preferida ninguna otra proposicion que no mejore la suya.

2.º Que será oida cualquier proposicion igual que se presente el dia de la licitacion, pero tan solo para el efecto de ver si en los 15 minutos que ha de durar la puja se mejora por alguno de los licitadores.

3.º Que pujando cualquiera de los licitadores con arreglo á las condiciones del remate, no tendrá Baura preferencia alguna, á menos que no mejore las proposiciones de los demás dentro del tiempo señalado para la puja.

Y 4.º Que siendo condicion fundamental del remate la de

no admitirse proposiciones que no comprendan la totalidad de las acciones que salen á licitacion, no podrá tomar parte en esta quien no cumpla con dicho requisito, cualquiera que sea el precio que ofrezca por una parte de las mismas acciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á los de Guerra, Marina, Gobernacion, Gracia y Justicia, Fomento y Estado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Cada dia son mas cuantiosas las sumas que se invierten en obras y reparos de edificios del Estado aplicados al servicio público, y en pago de alquileres de obras de propiedad particular, destinados al mismo objeto en esta capital, sin que á pesar de esto se encuentren las oficinas en ellos establecidas de la manera que el servicio público reclama. Para tomar una resolucion acertada, que redunde en beneficio de éste y del Tesoro, es preciso reunir algunos datos sobre todos y cada uno de los edificios del Estado, que en esta corte se hallen actualmente aplicados á cualquier servicio público, su situacion, estado, mejoras de que sean susceptibles, gastos que ocasionen ó pueda ocasionar su conservacion y entretenimiento, y lo que por razon de dichos alquileres venga á pagar el Estado anualmente. Y una vez adquiridos estos antecedentes, será mas fácil formar juicio respecto á si es ó no conveniente la enage-

nación de alguna de aquellas fincas para invertir su producto en la construcción ó adquisición de otras mas adecuadas por su situación y condiciones al servicio de que hayan de ser objeto.

Penetrada la Reina de esta necesidad y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar, que por los respectivos Ministerios se forme y pase á este de Hacienda con toda brevedad una relación de todos los edificios de propiedad del Estado que en la actualidad se hallen ocupados por oficinas, juntas ó comisiones dependientes del mismo ó destinados al servicio de cualquiera de los ramos que corren á su cargo, con expresión del nombre y situación de cada uno, objeto ó servicio á que se halla aplicado, su valor, capital, si consta, ó en otro caso, por cálculo prudente, los usos ó cargas que tengan: la cantidad que se halla presupuesta ó se calcule indispensable para gastos de obras y reparos, y la buena ó mala disposición de los mismos para el indicado objeto; y otra relación que comprenda los edificios de propiedad particular destinados al mismo fin, en la cual se espese tambien su situación, objeto y condiciones, el alquiler que actualmente satisfaga ó deba satisfacer el Estado, y los gastos de entretenimiento, si fuesen de cuenta del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines indicados, acompañándole un modelo para que, si lo tiene á bien, disponga que se ajusten á él las fincas que se hallen en el primer caso.»

Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Francisco Donoso Cortés.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

BOGATA DEL 22 DE JUNIO NUM. 175
PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Reconoci los y liquidados los derechos devengados por los diferentes ramos que constituyen el presupuesto de la Guerra correspondiente al año de 1857, su situación comparati-

va con los créditos legislativos hoy conocida; y de ella aparece, que si bien todos los servicios caben dentro de la cifra total de aquellos, algunos capitulos presentan alteraciones de más y ménos, que en último resultado, ni desnivelan el presupuesto, ni exigen sacrificios al Tesoro que excedan del límite aprobado.

En rs. vn. 16.531.297,24 se calculan los sobrantes que producirán los capítulos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 y 36, por consecuencia de la menor fuerza que ha existido sobre las armas: de algunas economías realizadas en organizaciones parciales, y del importe de las vacantes en todas las armas é institutos.

Pero otras causas, ajenas á la acción y voluntad del Gobierno de V. M., han producido por la inversa acrecentamientos de gastos en otros capítulos, que reclaman la concesión de créditos supletorios, sin exceder de la cantidad economizada.

La notoria subida de valores que han conservado durante el año de 1857 los cereales, han hecho insuficientes los créditos concedidos para el capítulo 18, subsistencias militares del ejército, y 34 y 35 de la Guardia civil, por hallarse comprendido en el 34 el metálico equivalente al importe de la ración de pan, y en el 35 la de pienso para los caballos de este instituto. El primero de los capítulos presenta un descubierto de rs. vn. 9.334.766,43, y el segundo de 1.233.536,17, si bien en este se halla incluido el aumento de 25 cénts concedidos con el título de plus á las clases de tropa del ejército, y otro el 3.º, de 572.829,29.

No bastando la cantidad que diariamente deja el soldado para su manutención, por la subida de precio que experimentaron los artículos de consumo, hubo necesidad imperiosa de auxiliarle con un plus de 25 cénts, cuyo gasto conservado todo el año, pero reclamado en presupuesto solo para el primer trimestre, unido al plus extraordinario concedido con motivo del natalicio de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, presentan al capítulo 25 con un déficit de rs. vn. 3.029.410,15.

El capítulo 19, utensilios, se presenta tambien con una falta de crédito de reales vellón 1.320.266,76, ocasionada,

no tanto por la subida de precios en el combustible, como por la adquisición de efectos que ha sido preciso efectuar para reponer los que se han desechado como inútiles en los distritos militares de Valencia, Baleares y Extremadura, administradas directamente, y cuyo material es hoy en totalidad del Estado.

El crédito concedido al capítulo 14, personal de comisiones activas, resulta insuficiente, no solo por haber experimentado algun aumento esta clase, sino tambien por efecto de no descontarse desde 1.º de Junio el tanto por ciento relativo al Montepío, que anteriormente venian satisfaciendo las clases militares, y que por Real decreto de 23 de Febrero de 1857 cesó de gravitar sobre sus sueldos; por estas causas aparece el capítulo con un descubierto de rs. vn. 623.494,10.

El capítulo 26, personal de los materiales de Artillería é Ingenieros, presenta una falta de crédito de rs. vn. 214.348,38, por el aumento de asignaciones y de individuos de la clase de maestros armadores, y por la organización dada á la parte administrativa del de Artillería; si bien esta organización ha producido en los capítulos 10 y 28 una parte de la economía con que se presentan.

Tambien los capítulos 3.º, 9.º, 15 y 22 se hallan faltos de créditos, aunque de pequeña significación:

1.º Por haber sido reemplazados en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina dos Ministros Tenientes generales, acreciendo el gasto del capítulo 3.º en rs. vn. 16.617,58.

2.º Por haberse aumentado las gratificaciones para gastos de algunas Capitanías generales y Gobiernos de plaza en rs. vn. 37.501,62 que figuran en el capítulo 9.º

3.º En algunas plazas con que ha sido preciso dotar los pelotones de mar, que hacen el servicio de las presidios menores de Africa, aumentado rs. vn. 12.722,49 al capítulo 15, y en rs. vn. 7.123,32 el capítulo 32 por la declaración hecha en favor de los Jefes de infantería empleados en la Inspección de la Guardia civil, para que perciban el sueldo de montales que disfrutaban de iguales clases del ejército.

Finalmente, por el capítulo 38, obligaciones reconocidas

después de cerrados los ejercicios, se necesita un suplemento de rs. vn. 138.680,94 con objeto de poder aplicar al presente presupuesto el resto de una formalización de plus devengados en 1854, cuya acreditación en cuentas aún no ha tenido efecto aunque ya fueron satisfechos en aquel año, por lo cual la concesión de este crédito no afecta los ingresos corrientes del Tesoro.

Tales son las causas por las que se consideran necesarios los suplementos de crédito para poder dejar satisfecho por completo hasta la terminación del ejercicio todos los servicios de la sección 10.ª; y fundado en ellas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para la concesión de dichos créditos supletorios, cuyo importe total de reales vellón 16.531.297,24, es igual, como se deja manifestado, á la cifra de las economías que resultan en el mismo presupuesto, sin exceder de los créditos legislativos.

Aranjuez 20 de Junio de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. D. de V. M.—Javier de Isturiz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de la Guerra doce suplementos de crédito aplicables á las obligaciones comprendidas en la sección 10.ª del presupuesto de 1857. Al capítulo 3.º, rs. vn. 16.617,58, al 9.º rs. vn. 37.501,62; al 14, rs. vn. 623.494,10; al 15, rs. vn. 12.722,49; al 18, reales vellón 9.334.766,43; al 19, rs. vn. 1.320.266,76; al 25, rs. vn. 3.029.410,15; al 26, rs. vn. 214.348,38; al 32 de la Guardia civil, rs. vn. 7.123,32; al 34, rs. vn. 1.233.536,17; al 35, rs. vn. 572.829,29; al 38, obligaciones reconocidas después de cerrados los ejercicios, rs. vn. 138.680,94. Total rs. vn. 16.531.297,24.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones conforme al art. 27 de ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos

cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo del Ministros, Javier de Isturiz.

De los Juzgados.

Liv. D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideración de ascenso de este partido de Riaño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel de Vega, natural del Campo de Lillo, de este partido judicial, cuyas señas, á continuación se expresan para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa; pues así lo tengo decretado en la causa que contra él estoy instruyendo por hurto de una bota con aguardiente, de la propiedad de Esteban González, vecino de Cofuñal; en inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término que por primera, segunda y último plazo se le señala, seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á diez y seis días del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José de la Vega y Concha.—Por mandato de S. S.—Laureano Medina.

SEÑAS DEL PROCESADO.

Edad 31 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, cara ancha, color trigueño; viste pantalón de sayal, chaqueta de lo mismo, sombrero calañés.

De los Ayuntamientos

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeerna.

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldado el mozo Nicolás Fernández Ferrero, natural de esta villa, número 8 de segunda edad, por ignorarse su paradero y atribuídale alencado la responsabilidad de suplente en el presente reemplazo para cubrir el cupo que ha correspondido á este municipio, y aunque sin certeza se dice se halla sirviendo en uno de los pueblos del Bierzo, se anuncia en el presente Boletín oficial á fin de que si se encontrase en alguno de los pueblos que comprenden los partidos del indicado Bierzo ó en otros de la provincia, se le haga saber por las Autoridades locales se presente en este Ayuntamiento el día 26 del corriente, ó ante el Excmo. Consejo provincial el día que este ordene al

partido de la Valdeerna, á responder de su sueldo y ser reconocido; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente que marca la ley de reemplazos vigente. Palacios de la Valdeerna Junio 14 de 1858.—Toribio Fernández

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Pedro Frey y Eladio Fernández, responsables en la actual quinta, se insertan á continuación sus señas personales en el Boletín oficial de la provincia, para que se presenten ante esta corporación antes del día que se señala para la marcha de los quintos á la capital de León, ó lo verifiquen en dicha Capital en el acto de la entrega de los mismos para ser reconocidos y demas efectos consiguientes. Vega de Valcarlos Junio 15 de 1858.—Antonio Morales.

SEÑAS DEL QUINTO.

Edad 22 años, estatura 5 pies completos, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno.

SEÑAS DEL PEBRO.

Edad 20 años, estatura 5 pies incompletos, pelo y ojos castaños, nariz y cara delgada, color trigueño.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte.

En la noche del 8 del que rige fueron robadas de la bodega de esta villa dos yeguas de D. José García y D. Matías García, ambas de esta expresada villa, á cuyo fin acompañó las señas de las mismas para que si pudiesen ser habidas, se remitan á sus dueños; la del primero tiene alzada 7 cuartas y 4 dedos, pelo rufo, con un lunar en cima de la cabeza, calada del pie izquierdo, y un cuño pequeño encima de la berija izquierda, bastante poblada de la cola y erin, edad de 4 á 5 años; la del segundo tiene alzada de 7 cuartas escasas, pelo negro, un meroño figura de R en la ancha izquierda, erin y cola larga, de edad de 4 á 5 años. Igualmente acompañó las señas de los dos falcones que fueron adquiridas por sí guarda del expresado ganado, uno de estatura de 5 pies, sombrero corto de copa ancha de ala, tapado con una capa; el otro pasado de los 5 pies y 2 dedos, también sombrero ligu al anterior, tapado también con capa. Castrofuerte á 10 de Junio de 1858.—Francisco Castañeda.

Alcaldía constitucional de Almanza.

La noche del 12 del corriente mes desapareció de la cabana de esta villa una vaca de 7 á 8 años, cuyas señas se notan á continuación; y á fin de indagar su paradero se insertan en el Boletín oficial de la provincia. Almanza Junio 20 de 1858.—Sanjos Garzal.

Señas.

Pelo negro, marcado en el cuarto trasero derecho, estas delgadas y serradas las puntas, escasa de pelo; es propia de D. Alonso Fernández, de esta propiedad.

Alcaldía constitucional de Alija de los Molinos.

Los vecinos de este municipio y forasteros que en él poseen bienes sujetos á la contribución territorial, cultivo y ganadería, presentarán sus respectivas y juradas relaciones según instrucción en el Secretario de este Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde la inserción de este en el Boletín de la provincia, para que la junta parcial proceda al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento del cupo correspondiente al año de 1859; en el bien entendido, que pasada dicho término sin haber presentado las relaciones, ó que sean inexactas, la junta procederá según datos que adquiriera sin oír de agravios, parando el perjuicio á que hubiere lugar. Alija de los Molinos Junio 7 de 1858.—El teniente Alcalde, José Pérez Lopez.

Alcaldía constitucional de San Adrian del Valle.

Para rectificar el amillaramiento de la riqueza general de este Ayuntamiento, que ha de servir de base al repartimiento de 1859, se señala á los contribuyentes los 30 días primeros siguientes á la fecha del presente Boletín, para que presenten sus respectivas relaciones. San Adrian del Valle Junio 9 de 1858.—Clemente Blanco.

Alcaldía constitucional de la Maján.

Instalada la Junta parcial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los propietarios y colonos así vecinos como forasteros que posean bienes en término del mismo, sujetos á la contribución territorial, presenten relaciones en el Secretario de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que la Junta forme el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año próximo de 1859. La Maján 2 de Junio de 1858.—Gumerindo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Laguna D'alga.

Instalada la Junta parcial de este municipio, y con motivo de dar principio á los trabajos que han de practicarse para la formación del amillaramiento para el año próximo de 1859, que ha de servir de base para el repartimiento del mismo año; se hace saber que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este alcalbalatorio, presenten sus relaciones en poder del presidente de la Junta, en el término de 20 días contados desde la inserción en el Boletín oficial, y el que no lo hiciere, le parará el perjuicio que haya lugar. Laguna D'alga y Junio 2 de 1858.—

Gregorio Cabero.—Ayuntamiento Nuevo, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Robla.

Instalada la Junta parcial de este municipio, se hace saber á todos los propietarios terratenientes y demas personas, presenten en la Secretaría del mismo, dentro de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín, relaciones de todos sus bienes conforme á instrucción, ó las variaciones que hayan ocurrido en ellos, para que dicha Junta pueda proceder á practicar las operaciones que tiene á su cargo, pues transcurrido dicho término sin haberlo verificado, juzgará por los datos que tenga, sin que puedan reclamar con derecho aun cuando se consideren agravados. La Robla 2 de Junio de 1858.—Tomás Gálvez.

Alcaldía constitucional de Villanizar.

Instalada la Junta parcial de este Ayuntamiento que ha de verificar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la darama individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año inmediato de 1859, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demás bienes sujetos á dicha contribución en el término del mismo, presentarán en la Secretaría de la Junta, dentro del término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación jurada de los expresados bienes; en la inteligencia que el que no lo hiciere, le parará el perjuicio á que haya lugar. Villanizar 5 de Junio de 1858.—Benito Caballero.—Por su mandato.—El Secretario, José Alonso Orejas.

Alcaldía constitucional de Algodafe.

Instalada la Junta parcial de este distrito que ha de encargarse del recuento del verdadero de riqueza que ha de servir de base para los repartimientos de contribución en el año de 1859, todos los vecinos y forasteros que posean fincas sujetos á dicha contribución, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de todas las que poseen, dentro de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues el que no lo verificase le parará todo perjuicio. Algodafe Mayo 5 de 1858.—Vicente García.

Ayuntamiento de Maraña.

Instalada la Junta parcial que debe entender en el repartimiento del cupo correspondiente á la contribución territorial del año próximo de 1859, los vecinos y forasteros que posean fincas en el término de esta villa, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de Ayuntamiento, el término de 8 días de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia; en inteligencia que de no verificarse

lo les parará el perjuicio que haya lugar. **Maraña y Junio 6 de 1838.**—P. A. del A., Manuel Cima de villa.

Alcaldía constitucional de Villacé.

Instalada la Junta pericial de este municipio en el corriente año para proceder á la liquidación de riqueza que ha de servir de base para la contribución de inmuebles en el próximo año de 1839, se convoca en virtud del presente á los vecinos del distrito y herederos forasteros, á fin de que en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten las relaciones de las fincas, rentas, foros y demas sujeto á dicha contribución en el mismo; pues transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. **Villacé 6 de Junio de 1838.**—El Alcalde, Esteban Montiel.

Alcaldía constitucional de Cra.

La Junta pericial de este Ayuntamiento que se halla constituida para dar principio á la evaluación de la riqueza imponible que ha de servir de base para repartir el cupo de contribución de inmuebles, correspondiente al año próximo venidero de 1839, hace saber á todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería dentro del término de este distrito municipal, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días; pues no lo verificando les parará perjuicio. **Cra 7 de Junio de 1838.**—El Alcalde, Gregorio Perez.

Alcaldía constitucional de Escobar.

Se halla constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento, y por consiguiente, tanto los vecinos de este pueblo, como los forasteros que en el mismo posean fincas sujetas á la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año de 1839, presentarán dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por sí ó por sus apoderados; en la inteligencia que, pasada dicho término, la Junta procederá á hacerle de oficio, sin que tengan derecho á reclamación alguna de agravios. **Escobar 7 de Junio de 1838.**—Andrés Lazo.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Instalada la Junta pericial de este municipio, y con motivo de dar principio á los trabajos que han de practicarse para la formación del amillaramiento para el año próximo de 1839, que ha de servir de base para el repartimiento del mismo año; se hace saber, que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este cabecera, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo en el término de 20 días contados desde la inserción en el Boletín ofi-

cial, y el que no lo haga se parará el perjuicio que haya lugar. **Vegaquemada Junio 7 de 1838.**—Juan Quintanilla.

Alcaldía constitucional de Gradedes.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los propietarios territoriales en este municipio, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría del mismo en el término de 20 días contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de sus fincas de todas sus fincas, foros y censos, sujetos á la contribución territorial, á fin de que lo indicada Junta forme la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento territorial del próximo año de 1839. **Gradedes 9 de Junio de 1838.**—Gerónimo Díez.

Alcaldía constitucional de Campomaraya.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para encargarse de arreglar el cuaderno de la riqueza imponible, sobre que ha de basarse la contribución de inmuebles en el próximo año de 1839, ha acordado que todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribución, presenten en esta Secretaría, de los que respectivamente tengan, relaciones juradas dentro del término de 30 días desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo, parará perjuicio á los interesados. **Campomaraya 14 de Junio de 1838.**—Nicolás Canedo.

Ayuntamiento constitucional de Portela.

La Junta pericial de este Ayuntamiento va á dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año de 1839; antes se hace saber á todos los que poseen fincas rústicas y urbanas, á los perceptores de foros, censos, rentas y á los dueños de ganados, presenten relaciones de las alteraciones que hayan experimentado, lo que presentarán en el preciso término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que, pasada la Junta obrará según marca la instrucción, y no tendrán los contribuyentes derecho á reclamación alguna. **Portela 10 de Junio de 1838.**—El Alcalde, Julian Gomez.—El Secretario, Pedro Perez Vidal.

Alcaldía constitucional de Matallana de Vegacervera.

Para que esta Junta pericial pueda desde luego dar principio á sus trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1839, ha dispuesto este Ayuntamiento, que todos los vecinos y forasteros que posean bienes y do-

mas sujetos á dicha contribución, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado sin verificarlo, la Junta les juzgará de oficio y con arreglo á los datos que posea, sin que tengan derecho á reclamación alguna. **Matallana de Vegacervera 16 de Junio de 1838.**—El Alcalde, Pedro Gutierrez.—Celestino Gonzalez y Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

Constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento, tanto los vecinos de este municipio, cuanto los herederos forasteros que en el mismo tengan bienes, rentas, foros y censos sujetos á la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año de 1839, presenten dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de Ayuntamiento las correspondientes relaciones arregladas á instrucción, por sí ó por medio de sus apoderados; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que es consiguiente con arreglo á la misma. **Villavieja 17 de Junio de 1838.**—El Alcalde, Eugenio Díez.

Alcaldía constitucional de Santas Martas.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento de Santas Martas, que ha de servir de base para la decima de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1839, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, y demas bienes sujetos á dicha contribución, presenten sus relaciones, en el término de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento, recibidos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que de no presentarlos, la Junta procederá á formularlos por los datos que pueda adquirir, sin que después haya occhio á reclamar de agravios. **Santas Martas Junio 19 de 1838.**—El Alcalde, Lorenzo Casado.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR.

Sin embargo de lo mucho que esta Administración recomendará á todos los Sees. Alcaldes de la provincia la pronta remisión de los testimonios á que se refieren las circulares números 160 y 161, insertas en el Boletín oficial de la provin-

cia de 7 de Abril último número 42, advierte con desagrado, que son muchos los que han dejado de cumplir tan importante servicio.

Para que esta oficina pueda cumplir con exactitud con cuanto en las citadas circulares se previene, se hace indispensable que en lo que resta de este mes remitan los certificados y se presenten á satisfacer cuántas cantidades adeuden por el contingente de pósitos y 20 por 100 de propios, evitando de esta manera las vejaciones que ocasionen á los pueblos las operaciones con que habrá que apremiarlos si persisten en su apatía.

Igualmente se les recuerda que para el día 5 del próximo Julio deberán obrar en esta Administración los testimonios de los rendimientos ó productos que hayan tenido las fincas y propiedades propias en el 2.º trimestre de este año. **Leon 22 de Junio de 1838.**—Ambrosio Garcia Paredes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ELEMENTOS DE GEOGRAFIA.

Por D. FRANCISCO DEL VALLE.

Catecumenos de retórica y poesía, y Director del Instituto provincial de Leon.

El editor no tiene otro objeto en la publicación de esta obra piromental, que el auxiliar la memoria de los niños por medio de un verso fácil y acomodado á su gusto y capacidad, con el orden, concisión y claridad posibles; siendo de advertir que al mismo tiempo es muy útil para los mas adelantados, por cuanto abraza muy compendiosamente lo mas esencial de esta facultad con alusión á muchos sucesos memorables de la Historia.

Un tomo, en buen papel é impresión, que comprende la descripción general del globo terráqueo y la particular de España, la de Europa, Geografía antigua y un Compendio de la Tierra Santa.

Se vende en Leon, imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo, calle Nueva número 5, á 8 rs.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.